

VISION GENERAL DEL PROCESO DE ASILO POLITICO- PARTE IV

POR: Ricardo Skerrett

Miembro, Asociación Americana de Abogados de Inmigración

www.ricardoskerrettimmigration.com

Una persona que solicite asilo tiene que radicar su petición dentro del año de haber arribado a los EE.UU. Las únicas dos excepciones son (1) que las circunstancias hayan cambiado (“changed circumstances”) al extremo de sustancialmente alterar la elegibilidad y (2) que existan circunstancias extraordinarias que hayan retrasado la radicación de la solicitud dentro del año. Un peticionario que a sabiendas presente una petición de asilo frívola después de haber sido advertido estará permanentemente impedido de recibir beneficio alguno bajo las leyes de inmigración.

Los que llegan a los aeropuertos y otros puertos de entrada a los EE.UU. sin documentos o con documentos falsificados pueden ser deportados sumariamente (“expedited removal”) a menos que expresen su deseo o intención de solicitar asilo o tener miedo de persecución. De ser este el caso, el inspector referirá a la persona a un oficial de asilo para una entrevista, y la persona permanecerá detenida durante el proceso. Frente al oficial la persona tiene que demostrar un miedo creíble de persecución. Si no, el oficial ordenará la deportación. Si la persona decide apelar, un juez de inmigración deberá revisar la decisión del oficial de asilo dentro de siete días, y la persona permanecerá detenida durante este proceso. Miedo creíble de persecución significa que existe una probabilidad significativa, tomando en consideración las declaraciones del solicitante y cualquier otro factor que sea de conocimiento para el adjudicador, que el solicitante pueda establecer que es elegible para asilo.

Existen dos foros para solicitar asilo: (1) con el Servicio de Inmigración (“CIS”) o (2) con la corte de inmigración. El foro apropiado dependerá primordialmente de si la persona está siendo deportada o no. Una persona que se encuentra en los EE.UU. y no ha sido detenida ni referida a la corte de inmigración radicará su petición de asilo directamente con CIS. Esto se conoce como una petición afirmativa porque la persona solicita asilo antes de ser detenida. A contrario sensu, una persona que ha sido detenida radica su solicitud con la corte de inmigración, lo cual se considera un remedio para impedir la deportación.

Estos dos foros pueden coincidir parcialmente si una persona que está fuera de status solicita pero no obtiene asilo con CIS. En este caso el oficial referirá sin denegar el caso a la corte de inmigración para una vista en sus méritos. Si la persona no está fuera de status, como por ejemplo si su estadía de turista no ha expirado, el oficial de asilo puede tomar una determinación y conceder o denegar asilo siempre y cuando la persona no esté fuera de status al momento en que se tome la decisión. Si la solicitud es denegada, la persona preservará su status de no inmigrante por el tiempo remanente en su estadía y debido a que no es deportable por no estar fuera de status su caso no puede ser referido al juez de inmigración. La persona puede continuar su petición frente a la corte de inmigración si en un futuro la persona es deportable por estar fuera de status o por haber violado las condiciones de su status (Ej. trabajar sin autorización).

En nuestro próximo artículo continuaremos discutiendo el procedimiento para solicitar asilo.

[Ricardo Skerrett es abogado de inmigración. Visite su página de Internet www.ricardoskerrettimmigration.com o llame para una consulta inicial al 239-936-0800.]